REGLAMENTO PARA PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL SERVICIO DE CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 02 de agosto de 2026.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. RAMÓN POO GIL, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO PARA PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL SERVICIO DE CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS

Artículo 1. El horario de atención de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, en lo sucesivo CAIC será de 8:45 a 12:00 Hrs. de lunes a viernes en el turno matutino y de 13:45 a 17:00 Hrs. en el turno vespertino. La puerta se cerrará en punto de las 9:00 Hrs. y 14:00 Hrs. respectivamente.

Artículo 2. Los menores serán recibidos y entregados en la puerta del CAIC, quedando restringido el paso a los padres o tutores a las aulas, solo se les permitirá la entrada a eventos y juntas programadas.

Artículo 3. El padre, madre, tutor y/o persona autorizada, deberán acudir puntualmente para recibir al menor a las 12:00 ó 17:00 Hrs. en punto. Cualquier imprevisto que implique no llegar a tiempo por sus hijos, deberá ser reportado inmediatamente a la maestra o Delegada, en caso de seguir llegando tarde con frecuencia y sin justificación, se levantará una incidencia y se suspenderá 1 día; de continuar así se le suspenderá 3 días, y finalmente se reportará el caso a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolecentes de esta ciudad de Veracruz, quienes serán los encargados de tratar la situación por omisión de cuidados.

Artículo 4. No se recibirán niños o niñas, que presenten algunos de los signos o síntomas de fiebre o somnolencia poco habitual, irritabilidad, llanto persistente, dificultad para respirar, diarrea, vómito, úlceras bucales, erupción con fiebre, conjuntivitis, faringitis estreptocócica, sarna severa, pediculosis, varicela, tosferina, paperas y/o hepatitis. Para que el menor pueda ser nuevamente recibido en el Centro luego de su periodo de convalecencia de los casos anteriores, tendrá que llevar una constancia de tratamiento que respalde que se encuentra bajo control médico, siempre y cuando no represente ningún riesgo para él, ni para los demás alumnos o personal del Centro.

Artículo 5. Si el menor se ausenta por más de 3 días, se deberá dar aviso a la Dirección del CAIC del motivo de dichas ausencias. Al transcurrir 15 días sin aviso o justificación de la inasistencia del menor, se realizará la baja automáticamente.

Artículo 6. El personal docente no está autorizado para administrar medicamentos a los menores. Si el menor presentara síntomas de enfermedad se notificará a los padres y deberá regresar a su casa.

Artículo 7. El padre, madre y/o tutor, deberán proporcionar la información completa, verídica y actualizada para integrar los expedientes de los niños. En caso de cambio de domicilio y/o teléfono deberán dar aviso al responsable del grupo para actualizar la información.

Artículo 8. Los menores deberán presentarse debidamente vestidos y aseados de acuerdo a sus actividades del día, preferentemente el uniforme sugerido por la institución.

Artículo 9. Es obligatorio que los menores lleven puesta su credencial de identificación, misma que será proporcionada por la Asistente Educativa al inicio del curso escolar.

Artículo 10. El padre, madre o tutor, deberá asistir a pláticas o cursos de orientación médica o familiar, siendo obligatoria su asistencia a juntas generales.

Artículo 11. Todo usuario del servicio CAIC deberá dirigirse al personal docente y administrativo del CAIC con respeto, si se incurriera en alguna falta verbal o física se le suspenderá el servicio.

Artículo 12. Cuando el menor presente evidencia de maltrato físico o emocional o ambos, la encargada del Centro indagará con el Padre/Madre o Tutor la información necesaria respecto al origen de las lesiones percibidas levantando incidencia por escrito, y se tomarán las medidas pertinentes según la gravedad del caso.

Artículo 13. Cuando un menor presente conductas agresivas que afecten la seguridad, integridad y salud de sus compañeros, será canalizado al servicio de Psicología y los Padres tienen la obligación de llevar a sus hijos a las terapias indicadas, presentando a la escuela sus comprobantes de asistencia.

En el caso de no cumplir con las indicaciones, se suspenderá el servicio por omisión de cuidados. La atención psicológica será gratuita siempre y cuando asistan a la cita programada, si pierden la cita deberán solicitarla nuevamente bajo el esquema de población abierta y tendrá costo.

Artículo 14. El padre, madre y/o tutor, deberán surtir en su totalidad la lista de útiles escolares entregada al momento de su inscripción. En caso de baja del alumno, se devolverá únicamente el material que no ha sido utilizado por el alumno.

Artículo 15. El centro no será responsable del extravío de material no marcado claramente con el nombre del alumno, ni de objetos o prendas que no se incluyan en la lista correspondiente y por lo tanto queda prohibido el ingreso al centro con objetos de valor (pulseras, anillos, cadenas y relojes) y juguetes.

Artículo 16. Se deberán enviar productos naturales y nutritivos, de acuerdo a la orientación de los nutriólogos para el refrigerio del menor, los alimentos ingeridos dentro del CAIC son únicamente refrigerios; es obligación del padre, madre o tutor enviar a los alumnos con sus comidas realizadas desde casa.

El padre, madre y/o tutor, deberá asistir a pláticas de nutrición de manera obligatoria cuando se les solicite por parte de la Coordinación de Educación.

Artículo 17. Los Padres de Familia o Tutores deberán de cubrir la cuota de recuperación publicada en la convocatoria emitida por el Sistema DIF Municipal.

Artículo 18. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo acordado por la Dirección General del DIF Municipal y a las disposiciones legales vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado; publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Así lo proveyó y firma el ciudadano presidente municipal, Ramón Poo Gil, ante la secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal. Reglamento aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, los días veintisiete del mes de junio de dos mil dieciséis.

C. RAMÓN POO GIL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.